

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 6.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 2 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Cádiz, en la que consulta, si en los expedientes que se instruyan para reconocer la propiedad de los terrenos, procedentes de repartos ó roturaciones arbitrarias, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado, han de conocer los Jueces de primera instancia ó los Alcaldes, con asistencia del Regidor Sindico, en las poblaciones no cabezas de partido, por no ser posible atender en propiedades de poco valor á los gastos de traslacion del Promotor fiscal, ó si han de formularse las actuaciones por los Jueces de paz y citacion del Administrador de Rentas, en representacion de la Hacienda, segun lo establecido en el art. 397 de la ley hipotecaria»

Considerando que la informacion testifical de que trata la indicada Real orden de 4 de Noviembre, como comprendida en las que la ley de Enjuicia-

miento civil llama para «perpétua memoria» debe practicarse ante los respectivos Jueces de primera instancia:

Considerando que en estas informaciones han de intervenir los Promotores fiscales, puesto que por la ley debe citarse á tales funcionarios en todas las diligencias de índole igual á las de que se trata:

Considerando que los Jueces de paz á menos que sustituyan á los de primera instancia, no pueden conocer de dichas informaciones por mas que se les autorice para los casos que indica el artículo 397 de la ley hipotecaria, pues este art. establece el medio que puede emplear el propietario que carece de título escrito para inscribir su derecho en el Registro de la propiedad, al paso que la informacion á que se refiere la mencionada Real orden tiene por objeto dar aquel carácter al meramente poseedor; la Reina (q. D. g.) conformándose con lo expuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que las informaciones de que trata la Real orden de 4 de Noviembre de 1862, se instruyan ante los Jueces de primera instancia respectivos, con intervencion del Promotor fiscal. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 3 de Enero de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 7.

Publicando nómbramiento de Visitador principal de ganaderia y cañadas de esta provincia.

Seccion de Fomento. — Negociado 3. — Ganaderia y cañadas. — Personal.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asocacion general de ganaderos del Reino,

con arreglo al art. 18 del Reglamento orgánico de la misma aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, ha nombrado interinamente hasta la resolucion de las próximas juntas generales, Visitador principal de ganaderia y cañadas de esta provincia á D. José del Vado, vecino de Marchamalo y reconocido por mi autoridad como tal Visitador principal para los efectos de su nombramiento, he acordado se publique en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de todos los Alcaldes ganaderos y demás personas interesadas en el ramo.

Guadalajara 4 de Enero de 1864.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 8.

Ferro carriles. Estudios y construccion.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 29 de Diciembre último la Real orden siguiente comunicada en el mismo dia al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas:

«La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de Don Carlos Vazquez Cervela, vecino de esta corte, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante diez y ocho meses pueda estudiar una linea que partiendo de la de Madrid á Zaragoza en el punto que crea conveniente, termine en la ciudad de Cuenca, sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades locales, Corporaciones y de

más personas á quienes pueda interesar el asunto.

Guadalajara 4 de Enero de 1864.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

Núm. 9.

Circular participando que en el sorteo de Loteria celebrado el dia 30 de Diciembre próximo pasado, ha sido agraciada con el premio de 2.500 rs. Doña Florentina Lucia Lloverar.

En el sorteo de Loteria celebrado el dia 30 de Diciembre del año próximo pasado, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en Campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Florentina Lucia Lloverar, hija de Don Raimundo, Alcalde constitucional de Moya, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 2 de Enero de 1864.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Juan Crisóstomo de Pereda.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Amillaramientos.

El Señor Gobernador de la provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administracion principal, se ha servido perdonar la multa de 200 reales impuesta en 25 de Noviembre del año pasado por falta de presentacion oportuna de los amillaramientos á las Corporaciones municipales de los pueblos que se anotan á seguida de esta circular, por haber ya cumplido con aquel deber.

Al mismo tiempo, y tambien á propuesta de la Administracion, el Señor Gobernador se ha servido hacer exten-

á la subasta de la obra de reparacion de la Casa Hospital de esta villa, celebrada el dia 20 del corriente, se señala para su segundo remate el dia 10 de Enero próximo, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Hita 28 de Diciembre de 1863.—El Presidente, Manuel Esteban Sanz.—P. A. D. L. J.—Rafael Sanchez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

El Repartimiento del deficit que resulta por consumos, en esta villa, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; para que dentro de dicho plazo el que se crea agraviado reclame, pero solo por error en la aplicacion del tanto por ciento y si se há contraido al trasladar a él el número de unidades consignadas en la clasificación individual. Dicho reparto comprende desde 1.º de Enero de 1864 hasta fin de Junio de 1865.

Mondejar 28 de Diciembre de 1863.—E. A. P.—Jose de Lucas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Arbancon 29 de Diciembre de 1863.—El Presidente, Manuel Asenjo Esteban.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Luzon y Ciruelos.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado que sea no serán oidas.

Luzon 30 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Manuel Manguias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

Hallándose concluido el cuaderno de amillaramiento mandado formar por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia en circular de 12 de Marzo último, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscriptos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea no se oirá ninguna.

El Pobo 31 Diciembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Vicente Torrubia.—Por orden de la Junta.—Eulogio Baños, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

Con la competente autorizacion se subasta en esta villa el dia 9 de Enero próximo venidero, de diez á doce de su mañana, el uso voluntario de pesos y medidas para el año de 1864 y seis primeros meses del año 1865 en cantidad de 1200 reales que servirá de tipo para la subasta, siendo esta á suerte y ventura, cuya subasta se hará ante el Ayuntamiento en la sala de sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alovera 30 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Pedro Boan.—Por su mandado.—Julian Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mantiel.

No habiéndose presentado legitimo dueño de la cerda que se halla depositada en este distrito municipal, apesar del anuncio de esta Alcaldía que fué inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 113 correspondiente al Lunes 21 de Setiembre último, he dispuesto reproducir esta circunstancia, con el fin de que, si en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial no se presenta persona alguna con derecho á la mencionada cerda se procederá á su venta en pública subasta, segun me está ordenado por el Señor Gobernador de la provincia.

Mantiel 1.º de Enero de 1864.—El Alcalde, Bernardino Rebollo.

GOBIERNO de la provincia de Segovia.

No habiendo merecido superior aprobacion la subasta celebrada en esta capital el dia 24 de Octubre último para contratar la publicacion del Boletín oficial de Ventas de esta provincia, se anuncia nuevamente para el dia 6 de Febrero del año próximo, en el que, de doce á una de su mañana, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones que los licitadores podrán remitir, francos de porte, á la Secretaria de este Gobierno, ó hacer depositar en la caja colocada al efecto en la portería del mismo: en la inteligencia que han de sujetarse á las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que á continuacion se insertan: que el número de Boletines que han de imprimirse fijado por el Comisionado es el de 100: que su publicacion tendrá lugar en los dias que lo requiera el servicio; que su coste no puede exceder de 1 real 40 cents por pliego; y que la contrata ha de regir por término de dos años, contados desde el dia en que se apruebe por la Superioridad.

Segovia 22 de Diciembre de 1863.—

El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á las ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undecimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasandose este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el que se señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa-administrativa; en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y en la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 802 reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de colizacion al dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 160 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia,

acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º No se admitirá postura que exceda de 1 real 40 cents. el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate: trascurrido, se dará principio á los pliegos cerrados, declarandose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente, entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1861.

14.º La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales y el Fiscal, si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15.º El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicacion del Boletín de ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Modelo de proposicion.

D. N. N.º vecino de... entera do del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los requisitos y condiciones por el precio de cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro (1).

Table with columns: Adquirente, Trasferente, Naturaleza de la finca, Situación, Cabida, Defecto de que adolecen, Objeto del contrato, Fecha, folio y libro de la inscripción.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

En la tarde del día 27 de Diciembre último desapareció del término de la villa de Auñón, una mula de la propiedad de Pedro Lopez Málaga. Se suplica a la persona en cuyo poder se halla se sirva avisarlo al indicado sujeto.

último desapareció del término de la villa de Cifuentes una mula de la propiedad de Antonio Pasamon. Se suplica a la persona en cuyo poder se halla se sirva entregarla al referido sujeto. Señas de la mula. Pelo negro, alzada seis cuartas y cuatro dedos, con lunares en los costillares, con una cicatriz, herrada de las cuatro extremidades, y de edad de diez a doce años. Casa del Excmo Sr. Duque de Osuna y del Infantado. Pastos. El Domingo 10 del corriente y hora de las doce de su mañana, se celebrará

subasta pública en el palacio de Heras, para el arriendo de los pastos sobrantes de la potrada, en el soto del mismo, por el precio y tiempo fijado en las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administración principal y en la subalternas de Heras. Guadalajara 2 de Enero de 1864. El Administrador principal, Fernando de Sola. Se vende o se arrienda por tiempo de un mes, con espaciosas cuerdas la venta de Paredes, junto al portazgo, entre la carretera de Iruñ y la de Sigüenza, que en este mes se abre al público: el que quiera puede tratar con su dueño, Mamerto Alonso, en Paredes.

FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE. Linea de Zaragoza. Modificación del Tren núm. 43. Desde el 12 de Enero de 1864, el tren núm. 43 que sale de Guadalajara a las cinco y veinte minutos de la tarde, para llegar a Madrid a las siete y treinta minutos de la misma, saldrá del indicado Guadalajara a las once y treinta minutos de la mañana, y llegará a la estación de esta corte a la una y cuarenta minutos de la tarde.

(1) Véase el núm. 157, Viernes 1.º del actual.